



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1166--

FECHA: 11 ABR. 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA, PARA EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. R2022103009906 del 03 de octubre de 2022, la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA**, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, para el proyecto: “Construcción de la captación de acueducto del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena”; el cual cuenta con permiso de concesión de aguas. Adjunto a su solicitud, aporta el poder otorgado a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., por parte del municipio de Aracataca - Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E20221014004490 del 14 de octubre de 2022.

Que a través del radicado No. R2022111011108 del 01 de noviembre de 2022, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 7262 del 31 de octubre de 2022 y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

En consecuencia, mediante **Auto No. 2323 del 08 de noviembre de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6100**. Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 17 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 09 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

**“(…) 2. LOCALIZACIÓN:**

*La intervención se realizará sobre el cauce principal del río Aracataca y consiste en la construcción de la captación de acueducto del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena. Así las cosas, esta*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1168

FECHA:

11 ABR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA, PARA EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”**

*obra plantea la elaboración de la estructura de captación transversal, un canal de conducción y un desarenador, estas dos últimas sobre margen derecha del río en mención.*

*La estructura de captación tipo presa será ubicada próxima al punto  $10^{\circ}34'37.39''N$   $74^{\circ}7'2.74''O$ , el líquido captado será transportado mediante un canal de aducción con una longitud de aproximadamente 400 metros, hasta un desarenador ubicado en  $10^{\circ}34'29.53''N$ ,  $74^{\circ}7'10.17''O$ , estas últimas estructuras será ubicada sobre margen derecha de este cuerpo de agua.*

### 3. VISITA DE CAMPO:

*Al inicio del recorrido se identifica el punto de construcción del desarenador, el cual se ubica en margen derecha del río Aracataca, por fuera de su cauce principal próximo a la antigua obra de captación. Se indagó sobre la permanecían de esta estructura, a lo que el personal técnico, aseguró que se encuentra incluido dentro del proyecto el retiro de esta.*



*El recorrido continúa siguiendo el trazado actual del canal de aducción el cual tendrá una longitud aproximada de 400 metros, y que en la actualidad se plantea por fuera del retiro de los 30 metros de ronda hídrica, sobre margen derecha del río Aracataca. Se observó una cantidad importante de árboles frutales y de otras especies, por lo que se les recomienda a los ingenieros realizar un inventario de forestales e identificar si requieren adelantar tramite de poda, permiso de tala o aprovechamiento forestal según las necesidades del proyecto.*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 11166--

FECHA: 11 ABR. 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA, PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."**

*La visita culmina en la zona de construcción de la presa de captación, zona en la que no evidenciaron procesos erosivos fuertes o recientes. No obstante, se presenció material vegetal propio de ronda hídrica.*

*Asimismo, fue visible próximo a la zona de construcción de la estructura de captación, un punto elevado susceptible a fenómenos de remoción de masa, por lo que se les recomienda evaluar y tomar las medidas que el equipo técnico considere necesarias para mitigar los riesgos que pueda generar esta situación tanto en la fase constructiva como el operativa del proyecto."*

**(...) 5. OBSERVACIONES:**

*Se hace énfasis que la revisión del componente técnico del proyecto, se realiza por parte de la corporación con el fin de verificar los requerimientos mínimos que un permiso de ocupación de cauce demanda; sin embargo, la responsabilidad de los diseños depende del ingeniero diseñador y la interventoría de la obra, mientras que la responsabilidad durante la ejecución recae en los contratistas e interventores del proyecto.*

*Se recomienda ejecutar las obras directas sobre el cauce principal del río Aracataca en épocas de estiaje, esto con el fin de que las estructuras de manejo de aguas sean de menor tamaño, lo que se traduce en menores impactos en la sección actual del río. (...)"*

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA, para el proyecto: "Construcción de la captación de acueducto del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena".

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que "Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1166

FECHA:

11 ABR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA, PARA EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”**

*y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: “*Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*”

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA, se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al **MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA**, identificado con NIT 891.780.041-0, a través de su representante legal, el señor alcalde **LUIS EMILIO CORREA GUERRERO**, para el proyecto: Construcción de la captación de acueducto del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga en un ancho de 50 metros tomando como eje central el punto 10°34'37.39"N 74° 7'2.74"O.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1166--

FECHA: 11 ABR. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA, PARA EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al **MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA**, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El **MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de reforzamiento.
2. Allegar a esta entidad el cronograma de actividades actualizado con fechas de ejecución, para realizar el respectivo seguimiento.
3. La estructura para realizar el manejo de aguas no debe ocupar más de tres cuartos del ancho del río en el tramo a intervenir, una vez finalizado el trabajo se deberá realizar la conformación de la sección hidráulica respetando las condiciones iniciales del río en el punto.
4. La estructura debe garantizar el tránsito hacia aguas abajo del caudal no captado.
5. Mantener vigente el permiso de concesión de agua y las obligaciones que este genere.
6. Garantizar que los escombros y materiales sobrantes de la intervención no sean empleados para el secado de cuerpos de agua, u obstrucción de estos. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
7. Las intervenciones deben garantizar que las obras no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia de los cuerpos de agua intervenidos.
8. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del cuerpo de agua que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1166--

FECHA:

11 ABR. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA, PARA EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

9. En el caso de que se realice la demolición de la estructura de captación ubicada aguas abajo del punto evaluado, se deberá presentar a esta corporación, un informe detallado de las actividades a realizar, incluyendo la zona de disposición de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, generados durante esta actividad, para su revisión y concepto desde el punto de vista ambiental.
10. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
11. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
12. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
13. Al finalizar el proyecto, deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
14. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir el seguimiento de las medidas de control incluidas en el componente ambiental de la obra. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas del **MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA**, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **11166--**

FECHA: **11 ABR. 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA, PARA EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”**

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al **MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA**, a través de su representante legal, el señor alcalde **LUIS EMILIO CORREA GUERRERO**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO: RECURSO.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

\*Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA  
VoBo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente No. 6100

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

**EL NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO**

## Resolución N°1166 de 11 de Abril de 2023

**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Amg <amg@aguasdelmagdalena.com>, Juridicoareatecnica <juridicoareatecnica@aguasdelmagdalena.com>  
**Fecha** 2023-04-13 08:52

 Resolución 1166 de 2023.pdf (~2,0 MB)

En atención al radicado No.R20221115011589 de fecha 15-11-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero  
Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
CORPAMAG